



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Once Civil del Circuito En Oralidad de Barranquilla

SICGMA

RADICACION No. 00115 – 2020.-

PROCESO. VERBAL REIVINDICATORIO

DEMANDANTE: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

DEMANDADOS: JOSE FLORENTINO PINTO ALVAREZ y DILIA URECHE DE LUQUE

ASUNTO: ILEGALIDA DE AUTO Y REQUERIMIENTO

Señora juez: doy cuenta a usted con la presente demanda, informándole que la parte demandante no ha impulsado el proceso, notificando a los demandados, e igualmente que ese le reconoció personería al señor JUAN FRANCISCO SUAREZ SOLANO, sin ser este demandado en esta Litis. a su despacho a fin de que se pronuncie.-

Barranquilla, Junio 23 del 2021.-

La Secretaria,

YELITZA LOPEZ ESPINOSA

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, Junio veinticuatro (24) del año dos mil veintiuno (2021).-

Visto el informe secretarial y revisado el presente demanda de VERBAL – REIVINDICATORIO, se advierte que este fue admitido mediante auto de fecha agosto 26 del año 2020, donde figuran como demandante el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, y como demandados los señores JOSE FLORENTINO PINTO ALVAREZ y DILIA URECHE DE LUQUE, quienes hasta la fecha no han sido notificados por la parte demandante, situación que ha generado una inactividad del expediente, por lo cual se procederá a requerir para que cumpla con la carga procesal.

También se observa en el plenario que mediante auto de fecha abril 23 del año 2021, se le reconoció personería al Dr. JOSE JOAQUIN CASTILLO GLEN como apoderado judicial del señor JUAN FRANCISCO SUAREZ SOLANO, persona esta que no se encuentra en esta Litis ni como demandante, ni como demandado, ante esta irregularidad dada, la cual es necesario enmendar en este momento procesal, este despacho decretará la ilegalidad de la citada providencia.

Por lo anteriormente expuesto este Juzgado Once Civil del Circuito en Oralidad de Barranquilla,

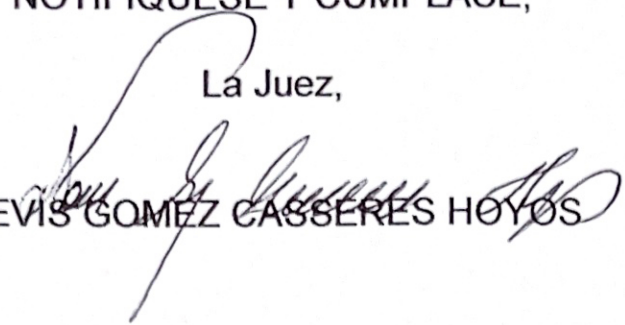
RESUELVE :

PRIMERO: Decretar la ilegalidad del auto de fecha abril 23 del año 2021, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Requierase a la parte demandante a fin de que notifique a los demandados señores JOSE FLORENTINO PINTO ALVAREZ y DILIA URECHE DE LUQUE, en el termino de 30 días, so pena de dar pro terminado el presente proceso por Desistimiento Tácito, tal como lo establece el Art. 317 del C. G. Del Proceso, numeral 1.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

La Juez,


NEVIS GOMEZ CASSERES HOYOS

APV.